

RESOLUCION NO. EPA-RES-00339-2026 DE LUNES, 25 DE MAYO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No EXT-AMC-26-0020085 de fecha 17 de febrero de 2026, la señora Diana Duque Restrepo, actuando en calidad de Gerente de Almacenes Éxito San Diego, identificado con Nit. 890900608-9, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“ (...) La señora DIANA DUQUE RESTREPO, actuando en calidad de Gerente de Almacenes ÉXITO San Diego, ubicado en el barrio San Diego Calle 38 No. 10-85, solicita tala de árboles. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 21 de marzo de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000312-2026, de fecha 08 de abril del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3		CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Almendro (Terminalia catappa (L.))	1	6mts	0.18mts	_____	_____	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie	10°25'40" N 75°32'43" W
Almendro (Terminalia catappa (L.))	1	6mts	0.18mts	_____	_____	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie	10°25'39" N 75°32'43" W
Almendro (Terminalia catappa (L.))	1	6mts	0.16mts	_____	_____	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie	10°25'38" N 75°32'43" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, Almacenes ÉXITO San Diego, ubicado en el barrio San Diego Calle 38 No. 10-85, se realizó recorrido por las zonas verdes del parqueadero del inmueble, áreas de espacio privado, se observaron tres (3) árboles de la especie Almendro (Terminalia catappa (L.)), los cuales, están secos/muertos 100% en Pie, por lo que no brindan/prestan ninguna clase de servicio ambiental ni ecológico.

CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se conceptúa VIABLE autorizar a la señora DIANA DUQUE RESTREPO, actuando en calidad de Gerente de Almacenes ÉXITO San Diego, ubicado en el barrio San Diego Calle 38 No. 10-85, TALAS de los tres (3) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa* (L.)), por estar secos/muertos 100%, se asume un compromiso de prevención para evitar accidentes por volcamiento y riesgo de vidas humanas.*

RECOMENDACIONES:

Al realizar las TALAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, iniciando los cortes en tramo desde arriba hasta llegar a la base del tallo, seguidamente, retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar otro en el mismo sitio.

Es importante y necesario, revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de reposición, por dejar que los tres árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa* (L.)) se murieran/secaran, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) árboles, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como: Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).*

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.”* La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-000312-2026 de fecha ocho (08) de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por la señora Diana Duque Restrepo, actuando en calidad de Gerente de Almacenes Éxito San Diego, identificado con Nit. 890900608-9, se evaluó la viabilidad de autorizar la tala de tres (03) individuos arbóreos de las especies Almendro (*Terminalia catappa* (L.)), plantados en los Almacenes Éxito San Diego, ubicado en el barrio San Diego Calle 38 No. 10-85, en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en los predios identificados con F.M.I. N°060-22766 y 060-25911 de la ORIP de Cartagena, en área de propiedad privada, localizado bajo las coordenadas geográficas 10°25'40" N 75°32'43" W, 10°25'39" N 75°32'43" W y 10°25'38" N 75°32'43" W respectivamente.

La autorización se sustenta en mitigar los peligros por estar secos/muertos 100%, se asume un compromiso de prevención para evitar accidentes por volcamiento y riesgo de vidas humanas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000312-2026 de 08 de abril de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR la solicitud presentada por la señora Diana Duque Restrepo, actuando en calidad de Gerente de Almacenes Éxito San Diego, identificado con Nit. 890900608-9, se evaluó la viabilidad de autorizar la tala de tres (03) individuos arbóreos de las especies Almendro (*Terminalia catappa* (L.)), plantados en los Almacenes Éxito San Diego, ubicado en el barrio San Diego Calle 38 No. 10-85, en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en los predios identificados con F.M.I. N°060-22766 y 060-25911 de la ORIP de Cartagena, en área de propiedad privada, localizado bajo las coordenadas geográficas 10°25'40" N 75°32'43" W, 10°25'39" N 75°32'43" W y 10°25'38" N 75°32'43" W respectivamente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición, la respectiva siembra y mantenimiento de tres (3) árboles, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como: Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las

atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora Diana Duque Restrepo, actuando en calidad de Gerente de Almacenes Éxito San Diego, al correo electrónico gerencia367@grupo-exito.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 25 de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Hernando Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFERS